

**Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del  
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.  
Presente**



Gobierno de  
**Guadalajara**

12:20h Sin  
09 MAY 2022 anexos

**RECIBIDO**

Secretaría General

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 103 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con lo siguiente:

#### **Fundamento jurídico:**

I. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 6, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, según párrafo adicionado a la Carta Magna publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

Ello garantiza que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será custodiado por el Estado en los términos de lo que establecen tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**II. La Constitución Política del Estado de Jalisco** prevé en su artículo 15, que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello, específicamente señala en su fracción IX que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

**III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco** en su artículo 37, fracción XIII, señala como una de las obligaciones de los ayuntamientos, es el fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos

**IV. El Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** en su artículo 90, señala que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al ayuntamiento las propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

De igual forma, el capítulo IV denominado "Servicio Público" en su sección primera denominada "Obligaciones" indica que las servidoras públicas y los servidores públicos municipales tienen la obligación, entre otras, de atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que generen, administren o resguarden sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través del área de transparencia que le corresponda, con base en lo establecido en la normatividad aplicable.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 109, fracción XXIII, precisa las atribuciones particulares de cada una de las comisiones edilicias, y en relación con la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción establece al efecto lo siguiente:

***XXIII. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción:***

- a) *Proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Ayuntamiento y la Administración Pública; así como dar seguimiento a los programas y acciones que estas deban llevar a cabo anualmente en las materias antes señaladas;*
- b) *Establecer lineamientos y acciones concretas para prevenir la corrupción;*
- c) *Establecer las políticas, lineamientos y criterios para que el Ayuntamiento y la Administración Pública fomenten la participación ciudadana en el combate a la corrupción, la transparencia, y el derecho al acceso a la información;*
- d) *Promover las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el Municipio; así como garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales;*
- e) *Establecer de manera coordinada con las Comisiones Edilicias de Cultura y de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, la promoción de la cultura de la transparencia basada en los principios y bases constitucionales del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y las servidoras y servidores públicos municipales, así como el respeto a los derechos de los ciudadanos que en el ámbito de su competencia se requieran;*
- f) *Proponer las políticas en materia de clasificación de información pública y protección de datos personales e información confidencial, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia;*
- g) *Procurar que el Gobierno y la administración pública municipal cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;*
- h) *Dar seguimiento y evaluación periódica de los avances y resultados de las medidas acordadas en la comisión; así como su impacto en la opinión pública para que a su vez se tomen las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;*

- i) Promover políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura con el objeto de que a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos se les dé trámite expedito y apegado a la ley; y,*
- j) Participar en las sesiones del consejo municipal de la materia, teniendo voz dentro de este.*

**V. El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara**, establece que su objeto es regular los procedimientos internos del Gobierno y Administración Pública Municipal de Guadalajara, garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los Sujetos Obligados, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia del Municipio de Guadalajara, la Unidades Administrativas y Enlaces con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

#### **Antecedentes:**

La transparencia en México dio sus primeros pasos al impulsar el derecho a la información con la reforma política de 1977, cuando se publicó una segunda reforma al primer párrafo del artículo 6o. del Código Político, para establecer que el **derecho a la información sería garantizado por el Estado**, sentando un precedente para ir construyendo las bases, principios y procedimientos para el ejercicio de la transparencia y el acceso a la información pública.

En términos concretos de acceso a la información gubernamental, se fijó por primera vez a principios de 2001 con el nuevo gobierno ya instalado y un grupo intersectorial para elaborar una iniciativa de ley en la materia como un aspecto jurídico fundamental para consolidar la transparencia política en México.

El 26 de mayo de 2001 surge el Grupo Oaxaca, integrado por Juan Francisco Escobedo Delgado (Universidad Iberoamericana); Jorge Islas López (UNAM); Issa Luna Pla (hacia sus "pininos" en el IJ-UNAM); Salvador O. Nava Gomar (Universidad Anáhuac México Sur); Roberto Rock Lechón (entonces director de *El Universal*); Luis Ernesto Salomón (de *El Informador Jalisco*), el periodista Miguel Treviño de hoyos (de *El Norte*, Nuevo León, y el periódico *Reforma*), el periodista Jenaro Villamil (representante de *La Jornada*) y el investigador Ernesto Villanueva. Factor decisivo hacia la transparencia en el país, quienes gracias a su lucha y empuje lograron presentar el primer proyecto de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue adoptado y apoyado el 6 de diciembre de 2001, por los miembros de todos los partidos representados en la Cámara de Diputados, con excepción lamentable, del Partido Acción Nacional. (1)

De igual manera, por haber propuesto en su proyecto de creación de un Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el 10 de junio de 2002, se firmó el decreto aprobado -el 30 de abril de 2002-, por unanimidad en ambas cámaras del H. Congreso mexicano, a través del cual expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de junio de 2002.

Con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han puesto los cimientos para la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad que ayudará a combatir la corrupción y recuperar la confianza en las instituciones.

En el Estado de Jalisco la primera Ley de Transparencia e Información Pública del Estado, aprobada por el Congreso Local el 16 de diciembre de 2004 y publicada en el periódico oficial estatal el 06 de enero de 2005; en ella se prevé esencialmente que dicho derecho a la información pública debe ser garantizado por los sujetos obligados.

No obstante la larga trayectoria que tiene nuestro estado en materia del cumplimiento a la garantía del derecho a la información pública, en el actual gobierno municipal de Guadalajara, esa garantía se ve comprometida, dada la actual Presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, es presidida por quien encabeza la Sindicatura; esta condición compromete y pone en tela de duda, que se asegure el cabal cumplimiento del derecho a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, ya que la Sindicatura recibe las solicitudes de transparencia y anticorrupción y al ser la misma persona quien encabeza ambas instancias, será difícil que se cumpla con el objetivo en la materia. No se puede aceptar que quien preside la Comisión, interviene en los procesos de vigilancia en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción y es al mismo tiempo quien debe presentar las denuncias.

Es importante que las autoridades respeten la obligación y las disposiciones que las leyes establecen para asegurar el cabal cumplimiento de este derecho, debiendo estar conscientes que una eficiente administración pública, es aquella que no sólo mantiene bien informados a los habitantes sino que debe realizar de una manera auténtica la nitidez de su actuar gubernamental y la erradicación de prácticas de corrupción.

### **Exposición de Motivos:**

El vocablo transparencia, alude a la cualidad de transparente, palabra proveniente del latín trans-, a través, y parens, -entis, que aparece: del cuerpo a través del cual pueden verse los objetos claramente. Así, la palabra transparencia indica claridad, limpieza, diafanidad, que estos a su vez son sinónimos y se referencian a la buena opinión y fama de los hechos de una alguna persona, a la integridad, la rectitud, al buen actuar.

Siguiendo este orden de ideas, la transparencia aplicada a lo público, es decir a la administración pública, se refiere a la función, al gobernante, a la honestidad, a las cuentas claras. En palabras de Kate Doyle, transparentar la gestión pública, implica favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan evaluar el desempeño de las

entidades del gobierno y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.

En relación con el tema que nos ocupa, debemos entender que este principio sienta las bases para que las y los servidores públicos no deban valerse de su cargo público para obtener algún beneficio, superioridad personal o favorecer a tercer@s.

La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción es un instrumento para el control del poder público, se espera que cumpla un doble papel: disuadir las malas prácticas de las y los servidores públicos y proporcionar a los ciudadanos los medios para detectar, atacar y corregirla.

En el caso de los Ayuntamientos, el Cabildo, como órgano colegiado que reúne a las y los representantes electos para el gobierno local, es el responsable de recibir la información de las dependencias municipales y vigilar el desempeño de los funcionarios y la ejecución de las políticas a desarrollar, sus reuniones regulares podrían ser el espacio donde la administración municipal rinde cuentas al cabildo; sin embargo, la mayor parte de los miembros de la burocracia municipal no reportan al cabildo sino al presidente municipal en turno, que es a quien deben su posición.

Uno de los factores que contribuyen a explicar los problemas de transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción, es la falta de rendición de cuentas, la limitada capacidad de los Cabildos para moderar y hacer contrapeso al poder del presidente municipal. Como ya se indicó, las reglas de integración de este órgano dan al partido en el gobierno en turno el número de regidurías que le dan mayoría, situación que deja a las otras fuerzas políticas en desequilibrio. Podemos observar que actualmente, las y los regidores de oposición, son excluidos del proceso de toma de decisiones municipales, además de que se ha desvirtuado su papel. Por tanto, el hecho de que no existan contrapesos al interior del Cabildo, ocasiona que

haya pocos incentivos para transparentar el acceso a la información gubernamental, mucho menos la rendición de cuentas y la anticorrupción.

Entendiendo esto, "nadie puede ser juez y parte, y nadie puede ser juez de su propia causa", como ocurre en la actual administración, en donde la síndica municipal, puesto al que fue propuesta de manera directa por el presidente municipal y a quien responde, es al mismo tiempo quien preside la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento, por lo que no garantiza un desempeño imparcial y objetivo al estar expuesta a conflictos de interés y visiones políticas en común.

Dicho en otras palabras, si consideramos que algunas de las **atribuciones primordiales del cargo de Síndico**, son no sólo acatar las órdenes del ayuntamiento, sino también **representar al municipio administrativa y jurídicamente**, tanto en la celebración de contratos que suscriba el ayuntamiento por supuesto ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba, así como representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, según lo establece el artículo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Asimismo, si consideramos que, en materia de transparencia, es precisamente en el ejercicio de este encargo que le corresponde nada menos que presidir el Comité de Transparencia del Municipio, según lo establece el artículo 12 del Reglamento de Transparencia Municipal,

Por último, si tomamos en consideración que la función de las comisiones edilicias es la de evaluar las distintas áreas de la administración pública municipal, deliberar, analizar, resuelven, controlan y vigilan los actos de la administración pública, la prestación de las funciones y servicios públicos así como el funcionamiento de esta, según lo establece el artículo 32 del Código de Gobierno Municipal.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que es importante que exista una separación de quién atiende las funciones referidas, para evitar cualquier sospecha de acciones que contravengan

a los postulados básicos de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Por éste motivo, es fundamental que quede plasmado en el marco legal que regula en este municipio a la Comisión Edilicia del asunto en turno. Dicha situación debilita no solo el adecuado funcionamiento, sino la imagen del gobierno municipal frente a la obligación de transparentar todas sus acciones

De esta manera es que se propone a este colegiado que se modifique el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su artículo 103 adicionando lo siguiente: **Con excepción de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, la cual no podrá ser presidida por regidores o regidoras que formen parte de la Fracción Edilicia del partido del gobierno de turno. Para que quede como sigue:**

Artículo 103. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.

Las comisiones edilicias permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento.

Con excepción de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, la cual no podrá ser presidida por regidores o regidoras que formen parte de la Fracción Edilicia del partido del gobierno de turno.

Procurando en su integración que el número que presida cada una de las regidoras y los regidores integrantes de las fracciones partidistas, corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento.

Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidoras o regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior.

Para su mejor entendimiento a la propuesta de modificación al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se comparte el siguiente cuadro comparativo;

Texto Actual	Propuesta de Texto
<p><b>Artículo 103.</b> El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.</p> <p>Las comisiones edilicias permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento. Procurando en su integración que el número que presida cada una de las regidoras y los regidores integrantes de las fracciones partidistas, corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 103. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.</p> <p>Las comisiones edilicias permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento. (sin cambio)</p> <p><b>Con excepción de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, la cual no podrá ser presidida por regidores o regidoras que formen parte de la Fracción Edilicia</b></p>

<p>Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidoras o regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p><b>del partido del gobierno de turno.</b></p> <p>Procurando en su integración que el número que presida cada una de las regidoras y los regidores integrantes de las fracciones partidistas, corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento. (sin cambio)</p> <p>Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidoras o regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior. (sin cambio)</p>
--	---

## II. Propuesta concreta de los puntos de decreto

**a) Objeto:**

Garantizar la imparcialidad, independencia y transparencia del H. Ayuntamiento

**b) Materia que se pretende regular:**

La confirmación de las Comisiones Edilicias.

**c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales**

Repercusiones jurídicas y laborales:

El incumplimiento de las obligaciones propuestas, darían lugar a sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia su equivalente estatal y hasta sanciones de índole penal.

Repercusiones presupuestarias:

No existen.

Repercusiones Sociales:

Garantizar y facilitar normas, procesos y herramientas que permitan a la comunidad identificar y acceder a la información de utilidad para que puedan conocer, evaluar y exigir resultados a las administraciones.

**III. Propuesta específica del articulado permanente y transitorio**

Es por ello que se propone una reforma y adición al artículo **Iniciativa de Ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 103 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara**, mediante la siguiente Iniciativa de,

## ORDENAMIENTO

**Primero.** Se adiciona texto al **Artículo 103.** del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

**Artículo 103.** El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.

Las comisiones edilicias permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento. Procurando en su integración que el número que presida cada uno de las regidoras y los regidores integrantes de las fracciones partidistas, corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento.

**Con excepción de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, la cual no podrá ser presidida por regidores o regidoras que formen parte de la Fracción Edilicia del partido del gobierno de turno.**

Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidoras o regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior.

**Segundo.** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, a suscribir la documentación necesaria lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente

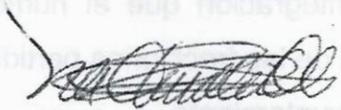
## TRANSITORIOS

**Primero.** Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Segundo.** Una vez publicada la presente reforma y adición, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco, Mayo de 2022**

  
**Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**